



Preguntas frecuentes Ayudas IMPULSALICANTE

¿Quién puede solicitar la subvención?

Personas trabajadoras autónomas, personas jurídicas de hasta 10 trabajadores, mutualistas, artistas, trabajadores del mar, agrarios y empleados de hogar. También podrán ser personas beneficiarias, los socios y socias autónomos comuneros de las comunidades de bienes de forma individual.

¿Qué tramos de ayuda hay y cuáles son sus cuantías?

Hay tres tramos de ayuda.

1. En el caso de no tener trabajadores contratados: 750 euros. En este supuesto entrarían por ejemplo las sociedades cuando haya un único socio, que perciba retribuciones como trabajador de la mercantil y no tenga trabajadores por cuenta ajena contratados.
2. Si se tiene entre 1 y 5 trabajadores: 1.200 euros. En este caso, entrarían por ejemplo los autónomos que desarrollen su actividad con un autónomo colaborador o en las sociedades cuando tenga dos socios y perciban retribuciones de la mercantil como trabajadores.
3. Si la empresa tiene entre 6 y 10 personas trabajadoras: 2.000 euros.

¿A qué fecha se calcula el número de trabajadores que tiene la empresa?

El número de personas trabajadoras por cuenta ajena o propia de la empresa, a tomar en consideración para el cálculo de la ayuda a percibir, será la plantilla existente a 13 de marzo de 2020.

El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de excedencia, permisos, bajas etc en la empresa.

¿Qué requisitos tiene que cumplir el solicitante?

1. Que la persona física o jurídica ejerza su actividad en la en la ciudad y que tenga su domicilio fiscal en el término municipal de Alicante desde antes del 14 de marzo de 2020.
2. Que siga dado de alta en el momento de la presentación de la solicitud.



3. Que el volumen de negocios actual o cuyo balance general anual no supere los 10 millones de euros.
4. Que haya tenido que suspender su actividad económica como consecuencia de la declaración del estado de alarma, en cumplimiento de la normativa estatal, autonómica y local emitida contra la propagación del Covid-19, o bien haber tenido una pérdida en el volumen de ingresos de la actividad económica de al menos un 40% en el mes de abril de 2020 respecto al periodo que se deba comparar (media del primer trimestre 2020 o media del ejercicio 2019).
5. Mantener su actividad económica durante al menos los seis meses posteriores a la publicación de la resolución de la concesión.
6. En caso de tener en plantilla trabajadores por cuenta ajena, mantener, al menos, el 65% de la plantilla de personas trabajadoras existente a 13 de marzo de 2020, durante un plazo mínimo de seis meses desde la reanudación de su actividad económica. En el caso de haber contabilizado en la plantilla declarada trabajadores por cuenta propia o asimilados, se deberá de mantener el alta de los mismos en el mismo plazo de seis meses requeridos para los trabajadores por cuenta ajena.
7. No estar incursa en ninguno de los motivos o circunstancias del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
8. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Tributaria, la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Alicante y frente a la Seguridad Social.

Todo ello, salvo causa de fuerza mayor admitida en derecho y no imputable al titular del negocio, que le impida cumplir con los anteriores requisitos, como pueda ser la declaración de un nuevo estado de alarma o nueva suspensión temporal obligatoria de actividad.

¿Cómo se computan los trabajadores para el cálculo de la plantilla media?

El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de excedencia, permisos, bajas etc en la empresa.

Para el cómputo de comprobaciones posteriores no se contabilizarán aquellos trabajadores que estén en situación de expediente de regulación temporal de empleo.

¿Esta ayuda es incompatible con otras que se hayan solicitado?

Estas ayudas serán incompatibles con las que se puedan obtener de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, para la misma finalidad. Siendo la finalidad de las presentes ayudas, de acuerdo a la Base 1^a; fomentar el mantenimiento del empleo por cuenta propia y ajena en el proceso de reactivación económica.

El beneficiario, tendrá la obligación de comunicar a la Concejalía de empleo y desarrollo local, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido para la misma finalidad, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida (Base 24^a, punto 7 d) de las Bases de ejecución del presupuesto).

¿Cual es la forma de presentar la solicitud de la subvención y la documentación correspondiente?

Solo se podrá presentar de forma telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alicante siendo imprescindible tener firma con certificado digital acreditado de persona física o jurídica. No se admite el sistema de firma a través de Cl@ve.

¿Qué documentación tengo que presentar junto a la instancia?

- En caso de persona física, **DNI o NIE por ambas caras**, y en caso de personas jurídicas **CIF** (formato pdf). En su caso, **documento acreditativo de la representación** otorgada a la persona que presenta la instancia de solicitud, de acuerdo al modelo de representación que consta anexo a las presentes bases(formato pdf).
- **Alta a terceros** (incluido en el procedimiento telemático de presentación de instancias)
- **Vida laboral o de empresa**, con fecha posterior a la publicación de estas bases (formato pdf)
- Para personas trabajadoras autónomas, o asimilados, y pequeñas empresas con trabajadores por cuenta ajena, **vida laboral del código cuenta de cotización**, que acredite el número de trabajadores en plantilla a fecha 13 de marzo de 2020. (formato pdf).
- En el caso de que **se hayan imputado trabajadores por cuenta propia** o asimilados para la cuantía de la ayuda, se aportará **vida laboral** de los mismos y la relación existente con el autónomo titular o la mercantil (agrupados en un documento en formato pdf único).
- **Declaración responsable** (según modelo que consta como anexo a las bases).
- En el supuesto de pérdida del volumen de ingresos superior al 40% durante el mes de abril, se aportará **declaración responsable** de la empresa o persona física (según modelo que consta como anexo a las presentes bases).(formato pdf).

¿Cómo se calcula la media de ingresos del periodo que comparamos para saber si hemos tenido una minoración del 40%?

Pueden existir tres supuestos:

1. Para actividades de alta antes del 1 de enero de 2020: media del trimestre de enero a marzo de 2020. Por tanto, será la suma de ingresos desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, dividido entre 91 días. Dicho resultado se deberá multiplicar por 30.
2. Para personas trabajadoras artistas, del mar, agrarios y empleados de hogar: media del año 2019. Deberá sumar los ingresos de todo el ejercicio 2019, dividirlo entre 365 días (o los días que estuvo de alta) y multiplicarlo por 30. En el caso de que no estuviera dado de alta en el ejercicio 2019 se aplicará el apartado siguiente.
3. En el caso de actividades de alta a partir del 1 de enero de 2020: media desde el alta hasta el 31/03/2020. Será la suma de ingresos desde el momento del alta hasta el 31 de marzo de 2020, dividido entre los días que haya estado de alta durante el periodo. Dicho resultado se deberá multiplicar por 30.

¿Qué ingresos se deben tener en consideración?

Solo se tendrán en consideración los ingresos ordinarios de la actividad. Se excluyen, ayudas o subsidios percibidos en relación con medidas vinculadas al COVID19 o ingresos extraordinarios no relacionados con la actividad ordinaria.

¿Que cantidad hay que sumar como ingresos?

Respecto a qué cantidad hay que sumar como ingresos:

- Solicitantes que apliquen el régimen general del IVA: deberán consignar como ingresos solo la base imponible de sus facturas emitidas.
- Solicitantes que aplican el régimen de estimación objetiva de IVA (módulos): deberán consignar como ingresos el importe total de las facturas. (IVA incluido).
- Solicitantes cuyas facturas emitidas están sujetas a retención: deberán consignar como ingresos la base imponible de sus facturas emitidas.
- Solicitantes que no están sujetos al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación: consignarán las retribuciones percibidas en bruto. (por ejemplo empleados de hogar)

¿Quién no puede solicitar la ayuda?

Las entidades del sector público, las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica.

¿Se tiene que aportar certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social?

Respecto a la acreditación de este requisito, bastará con la presentación de declaración responsable que acredite dicho requisito, ya que las ayudas a conceder de forma individual no superan, en ningún caso, por cada beneficiario el importe de 3.000 € de acuerdo al art. 24.4 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento general de subvenciones.

Esta declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del art. 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento general de subvenciones. En caso contrario, se deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa.

En el caso de que no se haya suspendido la actividad ¿desde qué momento se calcula los seis meses tanto de mantenimiento de actividad como de plantilla media?

Durante un plazo mínimo de seis meses posteriores a la publicación de la resolución de la concesión.

En el caso de haber contabilizado en la plantilla declarada trabajadores por cuenta propia o asimilados, se deberá de mantener el alta de los mismos en el mismo plazo de seis meses requeridos para los trabajadores por cuenta ajena.

¿Se puede presentar en la Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alicante la solicitud mediante sistema clave?

No, sólo se admitirá el sistema de firma con certificado digital acreditado de persona física o jurídica, no siendo admisible el sistema de firma a través de CI@ve.

La firma clave sí que será válida para que el interesado pueda solicitar su vida laboral ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

¿Puede presentar otra persona que tenga certificado digital acreditado de persona física o jurídica en mi nombre la solicitud?

Si que puede, siempre que se acredite la representación otorgada mediante el modelo correspondiente.

Si se imputan trabajadores por cuenta propia o asimilados para la cuantía de la ayuda ¿Qué documentación hay que presentar?

La vida laboral de los trabajadores por cuenta propia o asimilados y documento que demuestre la relación con el solicitante. Por ejemplo, autónomos colaboradores libro de familia, autónomos societarios escrituras de la sociedad donde figuren como socios.

¿Cuándo se inicia y finaliza el plazo de presentación?

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 9:00h del día siguiente hábil a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante. El plazo a partir de dicho momento será de seis días hábiles.

¿Qué pasará si el número de solicitantes es superior al crédito asignado?

El secretario del Excmo. Ayuntamiento levantará acta del sorteo que marcará el número de expediente a partir del cual se comenzará la tramitación, y asignación de crédito, de las solicitudes presentadas.

Una vez agotado el crédito, el resto de solicitantes quedará en lista de espera ante una posible ampliación del crédito disponible, en cuyo caso se procederá a la concesión de una nueva remesa de beneficiarios hasta agotar el crédito disponible de nuevo, siguiendo la lista de espera creada, sin necesidad de una nueva convocatoria.

¿Dónde puedo preguntar otras dudas sobre el procedimiento o documentación a presentar?

Para cualquier otra consulta puede ponerse en contacto con la Agencia Local de Desarrollo a través del teléfono 669 466 112 y del correo electrónico:

ayudasimpulsalicante@alicante.es